

MINUTA ESTRATEGIA NACIONAL DE INTEGRIDAD PÚBLICA

Qué duda cabe, gobernar está cada vez más difícil. Las instituciones están cuestionadas alrededor de todo el mundo, por lo que se hace necesario adoptar los acuerdos que permitan fortalecer las confianzas en los organismos del Estado, promoviendo la transparencia y fortaleciendo un marco de probidad adecuado que permita evitar actos de corrupción que atenten contra los principios sobre los cuales descansa la organización de los servicios públicos y el Estado de Derecho.

Si bien nuestro país se encuentra dentro de los mejores de la región en los informes que dan cuanta de la evaluación respecto de las medidas anticorrupción, los índices de percepción en esta materia evidencian un estancamiento durante los últimos años. Así, el fortalecimiento de los principios de probidad y de transparencia resultan ser un factor clave a fin de que la ciudadanía adquiera mayor confianza en la gestión pública, lo que exige de parte del legislador la máxima atención y esfuerzos por actuar con visión de Estado y de largo plazo.

La integridad pública debe permear todas las dimensiones de la administración del Estado, bajo el paraguas de la transparencia. *“La transparencia motiva desempeños virtuosos, en la misma medida en que el escrutinio social inhibe y sanciona la ineficiencia y la corrupción”*. FERREIRO YAZIGI, Alejandro [2017].

La Ley Nº 20.285, sobre acceso a la información pública, publicada en el año 2008 y cuya entrada en vigencia se inició en abril del año 2009, se encuentra ad portas de cumplir 15 años. Esta legislación, también conocida como la Ley de Transparencia, tiene por objeto regular el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información.

Esta normativa, tiene como origen el resultado de años de discusión en pro del avance en esta materia, como la Comisión Nacional sobre Ética Pública, iniciada en el año 1994 bajo el mandato del ex Presidente Frei Ruiz-Tagle, la Ley de Probidad Administrativa aplicable a Órganos de la Administración del Estado (1999), la Ley Nº 20.050, que modifica la Constitución Política de la República, incorporando un nuevo artículo 8, en donde se establece la obligación del cumplimiento de probidad en todas las actuaciones del ejercicio de funciones públicas, así como otorga el carácter de público a los actos y resoluciones de los órganos del Estado, como también sus fundamentos y procedimientos.

La Ley de Transparencia reconoce a todas las personas su Derecho de Acceso a la Información Pública a través de dos dimensiones: Por un lado, obliga a las instituciones públicas y órganos de la Administración del Estado a mantener a través de la *Transparencia Activa*, actualizada toda la información propia del organismo, así como su estructura, actos, resoluciones, compras, entre otros. Por su parte, mediante la *Transparencia Pasiva*, se establece que los organismos públicos son responsables de recibir y dar respuesta a las solicitudes de información, salvo que exista un motivo de secreto o reserva.

El avance permanente de la normativa a través de instrucciones generales del Consejo para la Transparencia, y la última actualización mediante la resolución exenta N° 500 de la misma entidad, que comenzó a regir en enero de 2024 y que establece una serie de precisiones y exigencias a fin de poder robustecer la transparencia para los organismos de la administración del Estado.

Así también, el avance legislativo se ha dado en el plano de regular conflictos de interés, como por ejemplo a través de la Ley N° 21.121, que modifica las normas de corrupción y otros delitos relacionados con conflictos de interés. Dentro de las principales modificaciones contenidas en la Ley, se encuentran lo que dice relación con el cohecho y el soborno, y la negociación incompatible; además de configurar nuevos delitos, como la corrupción entre particulares y la administración desleal.

De igual forma, otras iniciativas legislativas como el proyecto de ley que fortalece la integridad pública (boletín N° 11.883-06) y el proyecto de ley que modifica la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, o también conocido como Ley de Transparencia 2.0, y que actualmente se encuentra en su segundo trámite constitucional en el Senado, son instancias que buscan fortalecer aspectos tan necesarios para el desarrollo de una democracia madura y fomentar la confianza de los ciudadanos hacia las instituciones.

Nos obstante, el desafío permanente que implica promover una cultura de probidad, con valores, principios y normas éticas compartidos por todos, exige el máximo compromiso de todos los Gobiernos, independiente del signo político. Así, actualmente el Gobierno del Presidente Boric ha desarrollado una Estrategia de Integridad Pública (ENIP), que tiene por objeto promover esta cultura de probidad mediante más de 200 iniciativas en distintas materias de la administración pública, buscando fortalecer una regulación que vaya más allá de hacerse cargo de casos coyunturales y controversiales de forma reactiva. Con el foco puesto en la integridad, en el entendido que este concepto engloba los de “anticorrupción” y “probidad”, ya

que incluye un ámbito más amplio que comprende también la dimensión ética y cultural.

Dentro de las principales conclusiones y propuestas de la ENIP, se destaca la importancia de la puesta en marcha de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y como esta normativa ha modernizado la gestión pública, robusteciendo los canales de control por parte de la ciudadanía. Así mismo, se señala que la Ley de Transparencia da sus primeros frutos en los indicadores comparativos a nivel internacional, en donde Chile se posiciona por encima otros países como Francia o Canadá en materia de regulación de transparencia, según los indicadores de integridad pública de la OCDE.

De igual modo, se describe la necesidad de extender los alcances de la Ley de Transparencia a otros organismos públicos, puesto que existen algunas reparticiones que se encuentran ajenos a la totalidad de exigencias que establece la norma. Así, a modo de ejemplo se menciona el Poder Judicial, el Congreso, el Ministerio Público y los partidos políticos.

Por otra parte, se evidencia la falta de aplicabilidad de la ley a aquellas personas jurídicas privadas que perciben fondos públicos o que cumplen funciones públicas. La falta de legislación en esta materia ha sido cubierta por la jurisprudencia administrativa. Sin ir más lejos, ha sido la propia Contraloría General de la República la que ha instruido que el régimen de transparencia resulta extensible para las corporaciones y asociaciones municipales, y que, los respectivos alcaldes en su calidad de presidentes de dichas entidades, son responsables del cumplimiento de las normas de transparencia en las organizaciones en cuestión.

En lo que dice relación con el fortalecimiento de la transparencia municipal, la ENIP recoge una serie de alternativas al respecto. Las más relevantes en la materia, son recogidas mediante el proyecto de ley de integridad municipal, recientemente aprobado por unanimidad en la Cámara de Diputados y despachado al Senado para ser revisado en su segundo trámite constitucional.

La iniciativa que nace de las mociones refundidas (boletín N° 14.594 y boletín N° 15.523), constituye parte de la agenda del Ejecutivo, e incorporó una serie de recomendaciones concluyentes de la comisión Jaraquemada y apunta a entregar mayores herramientas de control a fin de mejorar la probidad en los municipios. El proyecto busca crear nuevas normas para prevenir la corrupción en la función de alcaldes y concejales, estableciendo ampliación de los mecanismos de participación ciudadana en la gestión municipal, incrementar los estándares de transparencia y

rendición de cuentas y aumentar las facultades de fiscalización del concejo municipal.

El texto, plantea a su vez la creación de un Plan de Integridad que debe ser aprobado por el Concejo Municipal, el cual debe contener instrumentos de gestión, como un manual de prevención de delitos, una matriz de riesgo de integridad, una política local anticorrupción, un código de ética municipal, un canal de consultas y denuncias al interior del municipio, así como también un mecanismo de rendición de cuentas.

Además, se persigue fortalecer la Unidad de Control Interno de cada municipio, quedando sujeto a la tuición técnica de la Contraloría General de la República, a fin de garantizar su independencia y el cumplimiento de ciertos estándares. También, se establecen una serie de incompatibilidades para los funcionarios de exclusiva confianza del alcalde, y amplía la auditoría externa municipal.

Finalmente, el texto fomenta la transparencia mediante la incorporación de la rendición de cuentas de todas las instituciones -con o sin fines de lucro- que reciban aportes públicos de cualquier tipo, ya sea de parte de municipalidades, gobiernos regionales o poderes del Estado. Ello, con la finalidad de que la Contraloría General de la República pueda fiscalizar todo caudal público entregado a estas entidades.

